

RESOLUCION No. 240-24-201472 de 15/07/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ESCOBAR LOPEZ MEREDITH**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 30 No. 2 – 90 de Valledupar**, Contrato No.: **6209060**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora ESCOBAR LOPEZ MEREDITH, presentó comunicación a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 29 de mayo de 2024, radicada bajo interacción No. 24-002342, manifestando desacuerdo con el consumo facturado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024 en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 30 No. 2 – 90 de Valledupar.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-129819 del 17 de junio del 2024 GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por la señora ESCOBAR LOPEZ MEREDITH, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 28 de junio de 2024, radicado bajo No. 24-002720, la señora ESCOBAR LOPEZ MEREDITH, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-129819 del 17 de junio del 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, mediante la petición inicial el usuario manifestó inconformidad con el consumo facturado en los meses de febrero, marzo y abril de 2024, sin embargo, mediante la comunicación recurrida se le indicó que, respecto a los meses de febrero y marzo de 2024, el usuario ya había presentado reclamación anterior, tal y como detallamos a continuación:

El día 12 de marzo de 2024, la señora MEREDITH ESCOBAR LOPEZ, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el cobro de consumo estimado en los meses de febrero y marzo de 2024), el cual fue respondido oportunamente mediante comunicación No. 24-240-115802 del 4 de abril de 2024, contra la cual, el día 12 de abril de 2024, la señora ESCOBAR LOPEZ MEREDITH, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, el cual, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-24-200793 del 29 de abril de 2024, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 24-240-115802 del 4 de abril de 2024, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos, a la fecha, nos encontramos a la espera que se emita el fallo del recurso de apelación. Se anexa a la presente, copia de la citada actuación administrativa.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 29 de mayo de 2024, relativo a su inconformidad con el consumo estimado de los meses de febrero y marzo de 2024, fue resuelto a través de la comunicación No. 24-240-115802 del 4 de abril

RESOLUCION No. 240-24-201472 de 15/07/2024

de 2024, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, y por consiguiente, **la empresa no se pronunciará acerca de los conceptos que hacen parte de una actuación administrativa en curso.**

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

3. Queda claro entonces que el consumo correspondiente a meses distintos a abril de 2024, no serán objeto de estudio a través de la presente.
4. Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y reiteramos que, debido a que al momento de elaborar la factura del mes abril de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes un consumo de **15 metros cúbicos**, con base en los consumos promedios de otros suscriptores y/o usuarios que estén en circunstancias similares mientras subsiste la causa, o el consumo promedio que registraba el servicio, de conformidad con lo establecido en el contrato de condiciones uniformes y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994¹.

Es por lo que, mientras se mantenga la imposibilidad de tomar la lectura, y por ser esta atribuible al suscriptor y/o usuario del servicio, GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., seguirá promediando el consumo del servicio, lo anterior, sin perjuicio de iniciar la terminación del contrato en los términos prescritos en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. Al respecto es importante señalar que, en caso de darse por terminado el contrato y el cliente desee nuevamente el servicio, tendrá que comprar el derecho de conexión y demás costos asociados.

Es importante señalar que, con el fin de evitar el cobro de consumos estimados o terminación del contrato, debe autorizar la instalación/el cambio del medidor/la reubicación de este.

5. Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo promedio cobrado en el mes de abril de 2024, teniendo en cuenta lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes que indica:

¹ **ARTÍCULO 146.** *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido. La falta de medición del consumo, por acción u omisión de la empresa, le hará perder el derecho a recibir el precio. **La que tenga lugar por acción u omisión del suscriptor o usuario, justificará la suspensión del servicio o la terminación del contrato, sin perjuicio de que la empresa determine el consumo en las formas a las que se refiere el inciso anterior.** Se entenderá igualmente, que es omisión de la empresa la no colocación de medidores en un período superior a seis meses después de la conexión del suscriptor o usuario.*

RESOLUCION No. 240-24-201472 de 15/07/2024

"Capítulo III. 18.- LOS EQUIPOS DE MEDIDA. Cada suscriptor o usuario deberá contar con su correspondiente equipo de medida individual, que deberá cumplir con la norma técnica vigente. LA EMPRESA determinará el sitio de colocación de los equipos de medida procurando que sea de fácil acceso para efectos de su mantenimiento y lectura de conformidad con la norma técnica colombiana, o las homologadas por la autoridad competente; 19. PARÁGRAFO 1. En todo caso será obligación del suscriptor o usuario hacer reparar o reemplazar los equipos de medida, a satisfacción de LA EMPRESA cuando se establezca que su funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos."

6. Así las cosas, y, teniendo en cuenta que la razón por la cual no ha sido posible que el consumo se mida por diferencia de lectura es por una causa atribuible o imputable al usuario, GASCARIBE S.A. E.S.P., decide y le notifica a través de este escrito que su contrato número 6209060 se podrá dar por terminado dentro del mes siguiente a la notificación de esta respuesta.
7. Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-129819 del 17 de junio del 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 29 de mayo de 2024, por el (la) señor (a) **ESCOBAR LOPEZ MEREDITH.**

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ESCOBAR LOPEZ MEREDITH.**

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de julio de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD.

VALRIQ /73
215756889

RESOLUCION No. 240-24-201472 de 15/07/2024

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			